



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

8 DE JUNIO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6765



DGRA
Dirección General de
Responsabilidades
Administrativas

Expediente
D-003/2020

EDICTO

**CIUDADANO PEDRO JIMÉNEZ LEÓN
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E**

En el procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **D-003/2020**, derivado del oficio **SFP/UVIG/SDI/1196/2020**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte recepcionado en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas en la misma fecha, el cual contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Titular de la Dirección General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora, instaurado en contra del **Ciudadano Pedro Jiménez León**, en su carácter de presunto responsable, quien fungió como Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, actualmente Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, el cual se imputa la falta administrativa grave prevista en el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco**, dictó auto de emplazamiento, mismos que en sus puntos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO** a la letra dicen:

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO. - (...)

TERCERO.- (...)

CUARTO.- Por las consideraciones y fundamentos expuestos en los puntos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **1º** párrafo tercero **14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricto apego a los derechos humanos previstos en nuestra carta magna, las formalidades y requisitos legales para el desarrollo del procedimiento que le permitan el acceso a la justicia y la garantía de audiencia, de conformidad con el artículo **36** fracción **VI** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en apego a lo dispuesto en el artículo **187 y 189** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, actuando de manera supletoria de acuerdo al numeral **1** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, supletorio a su vez de conformidad con el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y para efectos de no dejar al presunto responsable en estado de indefensión, se ordena **emplazar al Ciudadano Pedro Jiménez León, por EDICTO**, por los motivos vertidos en el oficio número **SFP/UVIG/SDI/1196/2020** signado por el Doctor Esmélin Suárez Oropeza, Director General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del

Estado, en el cual remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa como resultado de la investigación integrada en el expediente **PI-027/2020** y que medularmente consisten en los hechos siguientes:

“se desprenden conductas de presunta responsabilidad administrativa atribuidas al LIC. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN en ese entonces Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, dependencia centralizada al poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 19, 26, fracción X, 29 fracción I y 36 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo (abrogada), en virtud de la suscripción del Noveno (fojas 103 a 108 y 296 a 301) y décimo addendum (fojas 112 a 117 y 304 a 309), de fecha cinco de agosto de dos mil diecisiete y dos de febrero de dos mil dieciocho, las cuales derivan del Acuerdo de apoyo Financiero Sin Interés y con Garantía Personal, de fecha 10 de agosto de 2013 (fojas 24 a 27 y 231 a 234; mismo que fue citado en el noveno y décimo addendum en sus apartados respectivos denominado “ANTECEDENTES” ...” (Sic) “consecuentemente el Acuerdo de apoyo financiero sin interés y con garantía personal número ACU/UAJyAI/243/2013 se registró con el número 2143 el día nueve de agosto de dos mil trece, en la Dirección de Políticas Presupuestarias, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por lo que es dable afirmar que el LIC. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN, en su encargo como Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, actualmente Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, no tenía la facultad de afectar o modificar los plazos establecidos y registrados en la partida presupuestal 4311 denominada “Apoyos para el sector agropecuario, pesquero y forestal” con el número de proyecto DF084, otorgados mediante Acuerdo de apoyo financiero sin interés y con garantía personal número ACU/UAJyAI/243/2013 de fecha diez de agosto de dos mil trece (fojas 24 a 27 y 231 a 234), en la que se reitera que se señala como justificación del otorgamiento del recurso: “...Contribuir al impulso y fortalecimiento de la cadena productiva, procesamiento y comercialización de la carne de bovinos en apoyo al sector ganadero del Estado y la región...”, mismo documento base de la acción que dio origen a los diversos addendum aludidos en los párrafos décimo tercero al décimo sexto del presente apartado, en consecuencia de lo anterior se le atribuye al LIC. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN, la FALTA ADMINISTRATIVA calificada como GRAVE de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la ley General de Responsabilidades Administrativas que dicta:

“Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tengan conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.” ...” (Sic).

Por lo anterior y para efectos dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco supletorio a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en su numeral 1 supletoria a su vez a la Ley General de Responsabilidades Administrativas como lo señala el artículo 118, **publíquese por medio de edicto por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa** una síntesis del presente auto para los efectos de que comparezca el Ciudadano Pedro Jiménez León, por lo que deberá presentarse en las oficinas que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en un término de **veinte días** hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, asimismo sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos y la falta administrativa que se imputa, le sean entregadas las copias certificadas correspondientes al traslado y esté en condiciones de poder preparar su declaración y defensa correspondiente, una vez que surta efectos el término antes mencionado empezará a computarse el término para efectos de que tenga verificativo la audiencia inicial correspondiente, misma que se efectuará a las **doce horas del décimo tercer día hábil siguiente**; apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia inicial se le dará por perdido el derecho a declarar, no obstante del perjuicio que aparezca su incumplimiento.

(...)



Así mismo, Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en las fracciones **I, II y III** del artículo **193** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y derivado del volumen de los autos y constancias que integran el traslado correspondiente, resulta imposible la publicación de los mismos, por lo que hágasele saber al **Ciudadano Pedro Jiménez León**, que los autos consistentes en copias debidamente certificadas del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **SFP/UVIG/SDI/1196/2020** de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, de las constancias del expediente número **PI.-027/2020** integrado con motivo de la investigación, así como el auto de admisión de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, así como el presente proveído, se encuentran a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en razón de ello deberá apersonarse ante esta Autoridad Substanciadora en, para que le sean entregados los mismos y así cumplir con las formalidades previstas en las fracciones **I, II y III** del artículo **193** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior en los términos ya señalados en los párrafos que anteceden. -----

QUINTO.- Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo **208**, fracción **II** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hágase del conocimiento al **Ciudadano Pedro Jiménez León**, que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de igual forma se le hace saber que para el caso de no contar con un defensor para que le asista a la Audiencia Inicial señalada en el punto precedente, en la fecha y hora señalada para la celebración de su audiencia inicial, esta autoridad contara en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas con un defensor de oficio a su disposición, a efectos de garantizar su derecho a la adecuada defensa. Finalmente hágase saber que después de la hora señalada para la audiencia inicial no habrá prórroga de espera, apercibido que de no acudir a la hora y día indicado se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante del perjuicio procesal que aparezca por su incumplimiento.-----

SEXTO .- Se requiere al **Ciudadano Pedro Jiménez León**, en términos del artículo **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, supletorio de acuerdo al artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a partir de la primera notificación, deberá designar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, en esta Ciudad por ser sede de la substanciación del procedimiento, apercibido que de no hacerlo así, se hará acreedor a la medida de apremio señalada en el artículo **120** fracción **I** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no obstante las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán en términos de lo que señala el artículo **188** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

SEPTIMO.-

OCTAVO.-

NOVENO.-

DECIMO.-

DÉCIMO PRIMERO. - Se hace del conocimiento de las partes que el expediente número **D-003/2020**, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes con horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas en las instalaciones que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas.-----

DÉCIMO SEGUNDO.-

DÉCIMO TERCERO. -

DÉCIMO CUARTO.- Comuníquese a las partes que los datos personales contenidos en el presente procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas, se encuentran protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 73, 74, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos 3, fracción IX, y 6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31 y 32 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Sexto y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos. -----

NOTIFÍQUESE AL CIUDADANO PEDRO JIMÉNEZ LEÓN POR EDICTO, MEDIANTE OFICIO A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE. -----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LICENCIADOS CLARIBEL JIMÉNEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE CONTROL E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y HEBER MOISES GARCIA OROPEZA, CON QUIENES LEGALMENTE ACTÚA. -----

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE LE HACE SABER AL **CIUDADANO PEDRO JIMÉNEZ LEÓN** EL AUTO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR EL LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL SE REALIZA POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO ACTUANDO DE MANERA SUPLETORIA DE ACUERDO AL NUMERAL 1 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO, SUPLETORIO A SU VEZ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. -----

ATENTAMENTE



**LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Centro Administrativo de Gobierno, Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504
Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco. MX. Tel. (993)3 10 47 80



No.- 6741

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 620/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el CESAR PADILLA HERRERA; en fechas once de julio de dos mil diecinueve y diez de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

Cuenta Secretarial. En once de Julio de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por el ciudadano Cesar Padilla Herrera, el ocho del mismo mes y año. -----

-----Conste.

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a) Cesar Padilla Herrera, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) Una Cédula Profesional con numero de registro 4559799; (1) Un Plano en copia simple (1) Una Credencial para votar con fotografía y firma con numero de folio 0000090876156 a nombre de Padilla Herrera César; (1) Un Registro de Población en copia simple número de Clave PAHC5604NHTCDRS07 a nombre de César Padilla Herrera; (1) copia certificada de Contrato de Sesión de Derecho de Posesión en copia certificada; (1) Certificado de no inscripción de Persona alguna ante el Registro Público, con firma original; y (01) un traslado, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Rustico ubicado en la esquina de la calle Patastal y veinte de noviembre, de la Villa de Pueblo Nuevo de las Raíces, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 7,549.31 M2 (Siete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Punto Treinta y un metros cuadrados); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE: En 98.40 M (Noventa y ocho Punto Cuarenta Metros), con María del Carmen Pérez Guillen;

Al SUROESTE: 79.40 M (Setenta y nueve punto Cuarenta Metros), con Calle Patastal;

Al NOROESTE: En 98.50 M (Noventa y ocho punto cincuenta Metros), con la calle 20 de noviembre y;

AL SUROESTE: 79.40 M (Setenta y Nueve punto cuarenta Metros), con Cesar Padilla Herrera, y/o Carmen Pérez Guillen;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como los Colindantes María del Carmen Pérez Guillen, Calle Patastal, Calle 20 de Noviembre; y Cesar Padilla Herrera y/o Carmen Pérez Guillen.

CUARTO. Se ordena Notificar a la colindante Carmen Pérez Guillen ó María del Carmen Pérez Guillen, con domicilio en Avenida Guayacán, Edificio 8, De4partamento 1, Hacienda San Marcos, Fraccionamiento Residencial el Country, Centro Tabasco, para que dentro del termino de tres días hábiles, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le corresponde.

QUINTO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, ubicado en la esquina de la calle Patastal y veinte de noviembre, de la Villa de Pueblo Nuevo de las Raíces, del Municipio de Centro, Tabasco,

AL SUROESTE: 79.40 M (Setenta y nueve punto Cuarenta Metros), con Calle Patastal;

AL NOROESTE: En 98.50 M (Noventa y ocho punto cincuenta Metros), con la calle 20 de noviembre y; acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena notificar para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de que le sea notificado el presente proveído a través de la fedataria judicial adscrita al juzgado de paz de Centro Tabasco, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado...

SÉXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, predio Rustico ubicado en la esquina de la calle Patastal y veinte de noviembre (20) de la Villa de Pueblo Nuevo de la Raíces, municipio de Centro, Tabasco, calle Mariano Escobedo de la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces Centro, Tabasco, con una superficie de

3,576.12 M2 (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Punto Doce Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: En 33.40 M (Treinta y Tres Punto Cuarenta Metros) con fundo legal; con Melchor Cornelio Pérez, y 49.68 M (Cuarenta y Nueve Punto Sesenta y Ocho Metros) con fundo legal; con Félix Acosta Cornelio;

Al SUR: En dos medidas 27.80 M (Veintisiete punto ochenta metros), con Yolanda López Viuda de Lázaro y 48.74 M (Cuarenta y Ocho punto Setenta y Cuatro Metros), con Treofilo Acosta Cornelio;

Al ESTE: En dos medidas 78.14 M (Setenta y Ocho Punto Catorce Metros) con fondo legal; con los señores Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio, Félix Acosta Cornelio y Teofilo Acosta Cornelio; y 14.36 M (Catorce Punto Treinta y Seis Metros), con la calle Mariano Escobedo;

Al OESTE: En dos medidas 77.00 M (setenta y siete Metros) y 26.00 M (veintiséis metros), con la calle 20 de noviembre, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles contados al día siguiente de que le sea entregado el oficio ordenado, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le



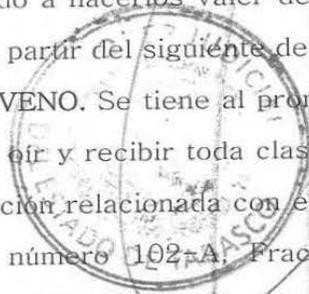
señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado...”

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: “Avance” “Tabasco Hoy”, “Presente” o “Novedades de Tabasco”, o “Tabasco al Día” o “Diario de Tabasco” a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y toda clase de documentación relacionada con el presente asunto el ubicado en la calle Pentatlón, número 102-A, Fraccionamiento Deportiva (enfrente a la cancha de usos múltiples); autorizando para los mismos efectos a los abogados Jorge Luis Sarracino Jiménez, Arnulfo Wister Ovando y Moisés Hernández Romero, en forma indistinta, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Así mismo el promovente nombra como abogado patrono al licenciado Jorge Luis Sarracino Jiménez, con cedula profesional 4559799, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO. Tal y como lo solicita el promovente Guárdese en la caja de seguridad de este Recinto Judicial el Contrato de Cesión de Derechos de Posesión a Título Gratuito, de fecha 20 de Octubre de 2010, y en su oportunidad le sea devuelto, dejando copia simple en autos.



"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número 1290/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR PADILLA HERRERA, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dese AVISO de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 620/2019, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, desele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizará para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada³

³ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831⁴

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁴ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ



No.- 6742

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente 622/2019, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. CESAR PADILLA HERRERA, con fechas cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, diez de octubre de dos mil diecinueve y tres de agosto de dos mil veintiuno, se dictaron tres proveídos que copiados a la letra se leen:

“...Auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta secretarial a través del cual el licenciado JORGE LUÍS SARRACINO JIMÉNEZ, Abogado patrono de la parte actora, solicita sean expedidos de nueva cuenta los edictos y avisos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en consecuencia, con las inserciones necesarias (autos de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve y diez de octubre de dos mil diecinueve), expídase de nueva cuenta los edictos y avisos antes aludidos, en los términos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado HEBERTO PÉREZ CORDERO, que autoriza, certifica y da fe...”

“Auto de Avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número 1447/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR PADILLA HERRERA, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713. 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése AVISO de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 622/2019, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le competa, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada³

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831⁴

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de

³ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que realice lo previsto al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁴ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe...”

“2019, Año del Cadillo del Sur Emiliano Zapata”

Cuenta Secretarial. En cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por el ciudadano Cesar Padilla Herrera, el treinta de agosto del mismo año. -----Conste.

AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACION DE DOMINIO**

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a) Cesar Padilla Herrera, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) Una Cédula Profesional en copia simple, con numero de registro 4559799; (1) Un Plano en copia simple sin firma del perito que lo elaboro; (1) Una Credencial para votar con fotografía y firma con numero de folio 2015003747899 a nombre de Padilla Herrera César; (1) Un Registro de Población en copia simple número de Clave PAHC560411HTCDRS07 a nombre de César Padilla Herrera; (1) Copia Certificada de Contrato de Sesión de Derecho de Posesión; (1) Certificado en original de no propiedad firmado por la licenciada Ada Victoria Gallegos Rodríguez, Registrador Público; y (03) tres traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Rustico ubicado en la esquina de la calle patastal y veinte de noviembre de la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 7.559.30 M2 (Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Punto Treinta Metros Cuadrados); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AI NORESTE: EN DOS MEDIDAS 35.47.00 M (TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS) y 38.11 M (CUARENTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS) CON Cesar padilla herrera y;

AL SURESTE; 98.40 M (NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS) CON CESAR PADILLA HERRERA;

AL NORESTE, EN 90.49 M (NOVENTA PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS), CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y;

AL SURESTE, EN 84.90 M (OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS) CON CESAR PADILLA HERRERA.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

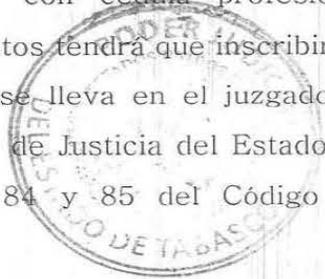


QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.



SEXTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la calle Pentatlón, número 102-A, Fraccionamiento Deportiva (enfrente a la cancha de usos múltiples); autorizando para los mismos efectos a los abogados Jorge Luis Sarracino Jiménez, Arnulfo Wister Ovando y Moisés Hernández Romero, en forma indistinta, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Así mismo el promovente nombra como abogado patrono al licenciado Jorge Luis Sarracino Jiménez, con cedula profesional 4559799, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.



SEPTIMO. En atención a los acuerdos generales número 10/2019 y 11/2019, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se comunica a las partes que a partir del día diez de octubre de dos mil nueve, ante la supresión de los juzgados de paz (cierre definitivo), la distribución de los expedientes en trámite serán declinados según la materia (competencia) a los juzgados civiles y

familiares de primera instancia de este distrito judicial de Centro, Tabasco.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho Francisco Paul Alvarado, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada María Ninfa Gallardo Esteban, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número 1447/2019. En Agosto se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación.

Conste.

dch

Recibo en nueve de Septiembre - 2019 con [Signature]

... POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTOS** A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GUADALUPE RAMÍFEZ RODRÍGUEZ



No.- 6743

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.
EDICTO

AMADA ASUNCION VICENCIO GALLARDO
INCIDENTADA

En el cuademillo de incidente de liquidación de sentencia deducido del expediente número 115/2018, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, APODERADO DE LA EMPRESA HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; en contra la ciudadana AMADA ASUNCIÓN VICENCIO GALLARDO, como acreditada; con fechas veinte de abril de dos mil veintidós y veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de veinte de abril de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, apoderado de la parte incidentista, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la incidentada **AMADA ASUNCION VICENCIO GALLARDO**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena *notificar a dicha incidentada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el *Periódico Oficial del Estado* y en uno de los *diarios de mayor circulación* que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la parte incidentada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que en un término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para que dé contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **Incidente de Liquidación de Sentencia**; planteado por el licenciado **Felipe de Jesús Pérez González**, apoderado legal de la empresa **HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**.

Segundo. Atento a lo anterior, córrase traslado a **Amada Asunción Vicencio Gallardo**, en el ubicado **en el lote número 7, de la manzana 7, ubicado en la calle Cerro Poana esquina con calle Cerro el Madrigal del fraccionamiento Dominado Conjunto Habitacional Las Brisas**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, aperecidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán a través de listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Tercero. Señala el ocursoante domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos e imponerse de los autos, el ubicado en Ignacio Zaragoza número 711, segundo piso, Despacho C. Colonia Centro, en Villahermosa, Tabasco y autoriza para oír, recibir notificaciones e imponerse de los autos y recibir documentos a **José Manuel Salvador Hernández, Nataniel Miranda Morato, Lucía Salvador Hernández, Jehovany Jazmín López López, Guadalupe Jesús Zapata Cruz, Javier Salvador Hernández y Asriel Yair Reyner Álvarez**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*E.S.

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO

Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.



No.- 6744

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

C. NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADO (demandado).

En el expediente número 415/2020, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por CLAUDIA PATRICIA CASTILLO VERA, por su propio derecho, en contra del ciudadano NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADO; en fechas diez de febrero de dos mil veintidós y catorce de diciembre de dos mil veinte, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

“...Auto de fecha diez de febrero de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada CRISTEL GUADALUPE MAYO GOMEZ, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó al demandado NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADO, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a juicio al demandado NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADO, por lo tanto, se ordena notificar al antes citado, el auto de inicio de catorce de diciembre de dos mil veinte, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Deberá comparecer ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el



artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADOS**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de catorce de diciembre de dos mil veinte, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

“...Auto de inicio

*** JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO Se tiene por presentada a la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA CASTILLO VERA**, por propio derecho, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, en contra de:

* **NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADO**, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en calle *Ignacio Allende número 806 Edificio "A" Departamento 103, Conjunto Habitacional Santa Karla II, Colonia Tamulte C.P. 86150, de esta Ciudad*, de quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) Que de manera inmediata y/o por sentencia definitiva se declare que el contrato de arrendamiento respecto al bien inmueble ubicado en la calle

Así como los incisos B), C), a), b), D), E), F), G), H), I), J), K), y L) de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2664, 2665, 2677, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723, 2724 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 204, 205, 206, 211, 580, 581, 583, 584 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.



Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los plenos de tribunal superior de justicia y del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, se implementó el sistema de consulta de expediente judicial electrónico y notificación "SCEJEN" <https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicara el proceso a seguir.

DECIMO TERCERO. Resérvese la diligencia de notificación y emplazamiento de la parte demandada, en razón de que los plazos y términos procesales se encuentran suspendidos por acuerdos emitidos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, a efecto de proteger el derecho humano a la salud de los justiciables dada la declaración de la pandemia por el contagio del Covid-19 (coronavirus SARS-CoV-2), como se advierte del comunicado 29, del día de 18 de marzo de 2020 y acuerdos generales conjuntos 04/2020 del

TERCERO. De igual forma, con fundamento en el artículo 581 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que en el término de NUEVE DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de éste auto, produzca su contestación ante éste Juzgado, haciéndole saber que deberán señalar domicilio y autorizar persona para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por *listas* fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, conforme lo dispone el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En razón de lo anterior, requiérase a la parte demandada en el domicilio antes señalado, para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas y en caso de no hacerlo embárguese bienes suficientes de su propiedad que alcancen a garantizar las rentas reclamadas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora.

Asimismo, hágase saber a dicho demandado que cuenta con el término de TREINTA DÍAS NATURALES, para que desocupe y haga entrega del inmueble arrendado, consignando ante esta autoridad las llaves del inmueble arrendado, ya que de no hacerlo así, se le decretará en su contra lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública y a su costa; lo anterior de conformidad con el artículo 581 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expidase a costa del actor, copias certificadas por duplicado para su debida inscripción en el Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que corresponda y elabórese el oficio correspondiente.

Queda por conducto de la parte actora el trámite y entrega del oficio de referencia.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos y valores en la calle Pedro C. Colorado número 468 planta alta departamento 2 colonia Centro, Villahermosa, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación indistintamente a los licenciados *CRISTEL GUADALUPE MAYO GÓMEZ, SUJEY JAZMYN AGUIRRE ARIAS, ILSE ALEJANDRA GARCÍA GARCÍA, GABRIELA DEL CARMEN MAYO GÓMEZ, CINTHIA ARACELY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO SANTIAGO MAY HERNÁNDEZ Y/O YURIDIA GÓMEZ QUINTANA*, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85, 86 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo designa como sus *abogados patronos* a los licenciados antes mencionados, personalidad que se le reconoce toda vez que el mencionado letrado tiene registrada su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página



de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recoger acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

06 de mayo del 2020, 06/2020 de 03 de junio de 2020 y 14/2020 del 12 de septiembre del 2020.

DECIMO CUARTO. Asimismo, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendiente a evitar la concentración de personas y la propagación del SARS-COV2 (COVID 19), que se presenta en el Estado, se requiere a las partes, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione un correo electrónico, y/o número telefónico para que se le practiquen las notificaciones a través de mensaje de texto o vía Whatsapp, lo anterior en base a lo manifestado en el Acuerdo General Conjunto 06/2020 que contiene el protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, del apartado Medidas sanitarias: fracción V. de las notificaciones electrónicas.

Notifíquese PERSONALMENTE este acuerdo y cúmplase una vez que los referidos Cuerpos Colegiados, acuerden reanudar los plazos y términos procesales, sin ulterior determinación.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Juan Carlos Galván Castillo, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Sandra María Cifuentes Rodríguez, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, así como en unos de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha dos de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 6746

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **473/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio Ad Perpetuam Rei Memoriam**, promovido por la ciudadana **Concepción Hernández Almeida**, por propio derecho; se dictó la siguiente actuación judicial:

- Inserción del auto de inicio de fecha 30/Noviembre/2021:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada la ciudadana **CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ALMEIDA** por su propio derecho, con el escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le mandó a dar a través del **auto** de fecha **nueve de noviembre del presente año**, mediante el cual exhibe un **CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD DE PERSONA ALGUNA**, con número de volante 132588 de fecha de prelación doce agosto de dos mil veintiuno, recibo oficial 2021/843695 expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; téngasele por desahogada la prevención de la que fue objeto, por lo que se procede a dar trámite a su ocursión de demanda en los siguientes términos:

Segundo. Se tiene por presentado la ciudadana **CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ALMEIDA**, por su propio derecho, anexos, consistentes en: una copia certificada de contrato de cesión de derechos posesorios, de fecha doce de octubre de dos mil trece; un plano original; copia simple de oficio número **DF/SC/08676/2021**, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno; original de escrito de fecha veintidos de septiembre del presente año; exhibe un **CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD DE PERSONA ALGUNA**, con número de volante 132588 de fecha de prelación doce agosto de dos mil veintiuno, recibo oficial 2021/843695 expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; y dos traslados; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, relativas al predio rústico ubicado en la calle Limón número 99 del Fraccionamiento Kehoe Vicent de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, demandando las siguientes prestaciones:

A).- Se pide a esta autoridad la declaración mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoria, **DE QUE LA SUSCRITA HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DE**

DOMINIO, del predio rustico ubicado en calle Limón número 99 del Fraccionamiento Kehoe Vicent de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de **115.30 M2**, y una construcción de 170.80 m2, con las siguientes, medidas y colindancias: Al **NOROESTE**: 12.69 M, con calle Limón, Al **SURESTE**: 7.54 M, con Laureano Sosa Rueda; Al **SUROESTE**: **10.00** M, con Concepción Hernández Almeida y; Al **NOROESTE** 15.14 M, con María Ballester García.

DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO.

A). La inscripción definitiva de la sentencia ejecutoriada que se dicte dentro del juicio que hoy se demanda, y que declare procedente la presente acción protocolizada ante el **Notario Público**, que en su oportunidad se designe para tal efecto; lo anterior en los términos del artículo 950 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, para lo cual en su momento procesal oportuno repito, se designará fedatario público que se encargará de la protocolización de la sentencia definitiva ejecutoriada, requerida por el mencionado numeral para los efectos de inscribirse debidamente la misma ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en términos del artículo 1295 fracción I del Código Civil en vigor.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Cuarto. En razón de ello, **notifíquese a los colindantes** Laureano Sosa Rueda, Concepción Hernández Almeida y María Ballester García, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, **notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

Sexto. *Requírase* a la promovente, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación de este auto, proporcione el domicilio de los colindantes y trasladado para cada uno, para estar en posibilidad de que el actuario de cumplimiento al punto cuarto de este proveído.

Séptimo. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

Octavo. La promovente **Señala**, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho ubicado en la **Calle Narciso Mendoza, número 123, Colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco;** y **autoriza únicamente** para tales efectos a los licenciados **ARMANDO CANUL MONTERO y CRISTINA CAMPOS FRÍAS; señalamiento y autorización** que se le tiene por hechos, conforme a los numerales 136 y 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que pretende realizar en favor del licenciado **ARMANDO CANUL MONTERO**, dígasele que de conformidad en los artículos 84 y 85, del Código Adjetivo Civil, no ha lugar acordar favorable, en razón que de la revisión efectuada al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este h. Juzgado, no se encuentra inscrita su cédula profesional, por tal motivo, únicamente se tiene al citado profesionista por autorizado para recibir citas y notificaciones en su nombre.

Noveno. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Décimo. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Como lo peticona la promovente, se ordena dejar sin efecto el oficio y el apercibimiento ordenado en el párrafo segundo punto primero del auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **MARÍA SUSANA CRUZ FERÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaria Judicial

Lic. Yesenia Homila Chavarría Alvarado.

Exp. Núm. 473/2021.
GNS*



No.- 6768

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00318/2022**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por FIDENCIO GOMEZ AMBRIZ con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO;
TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentado el ciudadano FIDENCIO GÓMEZ AMBRIZ con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) un contrato de compraventa y cesión de derechos de posesión original, (1) Constancia de posesión original con una copia, (1) cédula catastral original, (4) recibos de pago de impuesto predial, (1) recibo de pago copia, (1) un certificado de no propiedad original, (1) un plano original con una copia, y (6) traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio respecto del predio rústico denominado "EL PRINCIPIO" con superficie 14-81-99.65 hectáreas, y/o 148,199.65 metros cuadrados ubicado en la Ranchería y/o ejido "El Faisán Segunda Sección" de este municipio de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: 101.75 metros con Veracruz-Vía Férrea—Mérida, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERROSUR, S. A. DE C.V.), al SUR, 124.12 metros con ZONA FEDERAL ARROYO EL POLEVA, AL ESTE: 1,491.40 metros con JUSTO DIAZ DEL CASTILLO, y al OESTE: 1,413.73 metros con RAMIRO GOMEZ AMBRIZ.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención legal que en derecho le corresponda.

INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda presentada por el promovente, notifíquese al Encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovida por Fidencio Gómez Ambriz, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

QUINTO. Con las copias simples de la demanda presentada por el promovente Fidencio Gómez Ambriz, notifíquese a los siguientes colindantes:

VERACRUZ, VÍA FERREA-MERIDA, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERROSUR S. A., DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, con domicilio en Bosques de Ciruelos número 99 de la colonia Bosquedas de las Lomas Miguel Hidalgo México, de la ciudad de México,

ZONA FEDERAL ARROYO EL POLEVA, toda vez que dicho predio rústico se trata de cuerpos de aguas lagunares Y/O ARROYO EL POLEVA, corresponden a estos colindantes su representación a cargo de la COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), con domicilio ampliamente ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 907 del Centro, Villahermosa, Tabasco,

JUSTO DIAZ DEL CASTILLO, con domicilio ampliamente conocido pasando la vía del Ferrocarril, de la Ranchería y/o Ejido "El Faisán Segunda Sección" de este municipio de Tenosique, Tabasco.

RAMIRO GOMEZ AMBRIZ, con domicilio ampliamente conocido pasando la vía del Ferrocarril, de la Ranchería y/o Ejido "El Faisán Segunda Sección" de este municipio de Tenosique, Tabasco.

la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio del predio rústico denominado "EL PRINCIPIO" con superficie 14-81-99.65 hectáreas, y/o 148,199.65 metros cuadrados ubicado en la Ranchería y/o ejido "El Faisán Segunda Sección" de este municipio de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: 101.75 metros con Veracruz-Vía Férrea—Mérida, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERROSUR, S. A. DE C.V.), al SUR, 124.12 metros con ZONA FEDERAL ARROYO EL POLEVA, AL ESTE: 1,491.40 metros con JUSTO DIAZ DEL CASTILLO, y al OESTE: 1,413.73 metros con RAMIRO GOMEZ AMBRIZ, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señalen domicilio y autoricen persona en

esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

A solicitud de la promovente, queda a su cargo trasladar a la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, a la citada ranchería, para efectuar las notificaciones correspondientes.

SEXTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberán ser notificados los colindantes VERACRUZ, VÍA FERREA-MERIDA, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERROSUR S. A., DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, y ZONA FEDERAL ARROYO EL POLEVA, se encuentran fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto a los Jueces Civiles competentes en turno de la ciudad de México y Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar a los antes mencionados, para los efectos correspondientes.

SE ORDENA INTERVENCION DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y DELEGACION AGRARIA

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, con domicilio en el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio y a la Delegación Agraria en el Estado con atención al Jefe de Terrenos Nacionales con domicilio conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, para que informen a este juzgado en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se reciba el oficio en comento, si el predio rústico denominado "EL PRINCIPIO" con superficie 14-81-99.65 hectáreas, y/o 148,199.65 metros cuadrados ubicado en la Ranchería y/o ejido "El Faisán Segunda Sección" de este municipio de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: 101.75 metros con Veracruz-Vía Férrea—Mérida, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERROSUR, S. A. DE C.V.), al SUR, 124.12 metros con ZONA FEDERAL ARROYO EL POLEVA, AL ESTE: 1,491.40 metros con JUSTO DIAZ DEL CASTILLO, y al OESTE: 1,413.73 metros con RAMIRO GOMEZ AMBRIZ, pertenece o no al fundo legal o a la nación, respectivamente.

SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo, fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación que se haga, a deducir sus derechos y del cual se efectuará cómputo secretarial respectivo.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente FIDENCIO GOMEZ AMBRIZ, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la licenciada ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil invocada, según certifica la secretaría judicial.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Niños Héroes número 23 de la colonia Lázaro Cárdenas del Río de esta ciudad de Tenosique, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho MANUEL CABRERA CANSINO, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) LAZARO MOSQUEDA BALAN, que autoriza, certifica y da fe.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.



LICENCIADO LAZARO MOSQUEDA BALAN



No.- 6769

**JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTO

C.

O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00321/2022**, relativo al juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **RAMIRO GOMEZ AMBRIZ**, con fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. La razón secretarial, se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentado **RAMIRO GOMEZ AMBRIZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) Constancia de Posesión con 1 copia, (1) Cédula Catastral original, (1) Manifestación Catastral, (4) recibos copias simples, (1) Certificado de no Propiedad original y (1) plano original con una copia; con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 755 y demás relativos

del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención legal que en derecho le corresponda.

INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda presentada por la promovente, notifíquese al Encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovida por **RAMIRO GOMEZ AMBRIZ**, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

QUINTO. Con las copias simples de la demanda presentada por el promovente **RAMIRO GOMEZ AMBRIZ**, notifíquese a los colindantes Veracruz-Vía Férrea-Mérida, (Ferrocarriles del Sureste hoy (FERRESUR S.A. DE C.V.), con domicilio ampliamente conocido en Bosques de Ciruelos, número 99, de la colonia Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, México, Ciudad de México, Código Postal 11700; Zona Federal Arroyo El Polevá, representación a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 907, Centro, Villahermosa, Tabasco, Fidencio Gómez Ambriz, con domicilio pasando la vía del Ferrocarril de la Ranchería y/o Ejido "El Faisán Segunda Sección", de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, y Pedro José Marín García,

pasando la vía del Ferrocarril de la Ranchería y/o Ejido "El Faisán Segunda Sección", de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco; la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

Quedando a cargo del promovente el traslado del Actuario Judicial adscrito, al Juzgado, a la citada ranchería, para efectuar las notificaciones correspondientes.

SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SEXTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, con domicilio en el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, **para que informe a este juzgado en un término de CINCO días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que se reciba el oficio en comento, si el predio rústico denominado "BELEN", con superficie **13-48-35-92 Hectáreas, y/o 134,835.92 metros cuadrados**, ubicado en la Ranchería y/o "El Faisán Segunda Sección", del municipio de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias: **al norte: en 102.98 metros con Veracruz-Vía Férrea Mérida, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERRESUR S.A. DE C.V.); al sur: en 129.32 metros con Zona Federal Arroyo El Polevá; al este: 1,413.73 metros con Fidencio Gómez Ambriz; y al oeste: en 1,318.29 metros con Pedro José Marín García**, todos de la Ranchería y/o "El Faisán Segunda Sección", del municipio de Tenosique, Tabasco, forma parte del fundo legal.

SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo, fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación que se haga, a deducir sus derechos y del cual se efectuará cómputo secretarial respectivo.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente **RAMIRO GÓMEZ AMBRIZ**, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** a la licenciada **ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaría judicial.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Niños Héroes, número 23, de la colonia Lázaro Cárdenas del Río, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, autorizando a la licenciada **ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ**, las oiga y reciba de manera indistinta cualquier tipo de notificación, documentos públicos y privados, oficios, exhortos, revise y tome apuntes del presente expediente, cuantas veces sea necesario, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico

(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **MANUEL CABRERA CANSINO**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **SUSANA CACHO PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A (23) VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SUSANA CACHO PÉREZ.

mctp.



No.- 6770

JUICIO HIPOTECARIOJUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**EDICTO****EMPLAZADO: JOSÉ LUIS CÓRDOVA JIMÉNEZ****P R E S E N T E .**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00037/2019, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MIRIAM SARABIA DE LA ROSA APODERADA LEGAL PARAPLEITOS Y COBRANZAS DEL INSITITUTO DEL FONDNO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE JOSE LUIS CORDOVA JIMENEZ, EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUCERDO QUE EN CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“...H. CÁRDENAS, TABASCO, A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

ÚNICO.- Por presentada la ciudadana **ROCIO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual se le tiene haciendo sus manifestaciones, y como lo solicita en el mismo en virtud que obran agregados en autos los informes ordenados en el auto del trece de noviembre del dos mil diecinueve, consecuentemente; de conformidad con el numeral 139 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado **JOSE LUIS CÓRDOVA JIMENEZ**, a través de edictos, que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación que se editen en el estado, haciéndole saber al interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, y para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzcan su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalar domicilio en esta

jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AUTO DE INICIO

"...H. Cárdenas, Tabasco, a siete de Enero del año dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentada a la licenciada **Miriam Sarabia de la Rosa**, Apoderada General para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)** lo cual acredita con la copia fotostática certificada de la escritura (poder) número 113,568, con su escrito de cuenta y documentos, consistentes en: (01) copia fotostática certificada de la escritura pública número 9,349, (01) certificación de adeudos original, (01) notificación y requerimiento de pago original, (01) credencial de elector en copia simple, y (01) traslado copia simple, promoviendo **Juicio Especial Hipotecario**, en contra del ciudadano **JOSÉ LUIS CÓRDOVA JIMÉNEZ**, en su calidad de deudor y acreditado, quien puede ser emplazado a juicio, en la **Calle de acceso sobre la Calle Santo Domingo, Fraccionamiento 1, de la Colonia Nueva Esperanza, del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3.- Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **Cinco Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este

juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase al demandado para que en igual término señale domicilio y autorice personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado ubicado en la **calle de acceso sobre la Calle Santo Domingo S-N, Fracción 1 Lote Fracción 1, de la Colonia Nueva Esperanza, del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Constante de una superficie de: 124.10 M2 (CIENTO VEINTICUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS)** distribuida de la siguiente manera: sala comedor, cocina. Dos recamaras y un baño, construida de: cimiento de concreto armado, muros de block, piso mosaico, techo de losa maciza, puertas interiores de madera, puertas exteriores de herrería, instalaciones eléctrica oculta, instalación hidrosanitaria oculta, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: (17.00) diecisiete metros con Wilfrido Hernández Hernández; AL SUR: (17.00) diecisiete metros con fraccionamiento 2; AL ESTE: (7.30) siete metros con treinta centímetros, con calle de Acceso: AL OESTE: (7.30) siete metros con treinta centímetros, con Calle Acceso;** documento que quedó inscrito con fecha 20 de septiembre de 2010, bajo el número 2184 del libro General de Entradas, a folios del 12340 al 12346, del libro de duplicados volumen 54, quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número 55,726 a folios 226 del libro mayor volumen 234 y folio 54 frente al libro PRIMERO DE PODERES ROMO TRES. Recibos números 2388463 y 2388464, para lo cual deberá remitirse adjunto al oficio que para tales efectos se envíe, copia certificada por duplicado de la demanda y anexos, así como del presente proveído.

5.- Depositario judicial.

Se requiere al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien descrito. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la

demanda que deje de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

6.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

7.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Tomando en cuenta que el domicilio señalado por el promovente para efectos de oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se señala para que surta efectos su notificación las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos, a los Licenciados **Rocío Hernández Domínguez, Beatriz Adriana Gómez Álvarez, Jhonny Cuva León, Emmanuel Álvarez Landero, Jesús Morales Esteban**, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

8.- Devolución de documentos.

Como lo solicita la actora, previo cotejo que se haga de la copia fotostática de la escritura (poder) número 113,568 con la copia certificada de la misma, hágasele devolución de esta última, previa cita en la Secretaría y constancia de recibido que obre en los autos, mientras tanto guárdese la copia certificada en la caja de seguridad del Juzgado.

9.- Conciliación.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA HILARIA CANO CUPIDO, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS ALBERTO ACOSTA PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTICUATRI DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA





No.- 6788

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA, demandada.

En el expediente número **468/2016**, relativo al relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSÉ HONORIO ACOSTA FRÍAS y VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA: en fechas ocho de marzo y ocho de febrero ambos de dos mil veintidós, diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se dictaron cuatro proveídos que copiado a la letra dicen:



“Auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene presente al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, y toda vez que por auto de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós se ordenó emplazar por edicto a la demandada VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA, en términos del auto de inicio, como, lo peticona transcribese de igual manera al referido edicto el auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en donde la parte actora, acredita con instrumento notarial la SESION ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO LITIGIOSO, celebrado celebrado entre “BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER” a quien en lo sucesivo se le designará “EL CEDENTE”, representada por los licenciados *JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ* y *JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ* y de la otra parte “ BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo “EL CESIONARIO”, representado por las licenciadas *NATALI ROSALBA ALBARRÁN ORDOÑEZ* y *ELSA HIDEROA ORTUÑO*, para todos los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"Auto de ocho de febrero de dos mil veintidós.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista: la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el *licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA*, Apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte *VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA*, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada *VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA*, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintisiete de Septiembre de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada *VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA*, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última

publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto tercero del auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"Auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado por **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en calidad de Apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la escritura pública número **208,369**, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Titular de la Notaría pública número ciento cincuenta y uno, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Téngase al ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en la CALLE EMILIANO ZAPATA 301-6 DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA EN VILLAHERMOSA, TABASCO autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, así como para imponerse de los autos de cualesquiera de los Ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, SUSANA SUAREZ PÉREZ, JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, autorización que se les tienen por hechas de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Asimismo, exhibe el instrumento número 86,901, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe pública del Licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, Titular de la Notaria Número veinticuatro de la Ciudad de México, misma que contiene: LA CESIÓN ONOROSA DE DERECHOS DE CRÉDITOS Y LITIGIOSOS celebrado entre "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER" a quien en lo sucesivo se le designará "EL CEDENTE", representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ y de la otra parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo "EL CESIONARIO", representado por las licenciadas NATALI ROSALBA ALBARRÁN ORDOÑEZ y ELSA HIDEROA ORTUÑO.

En virtud de que la nueva poderdante de la parte actora en este juicio resulta ser: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en consecuencia, notifíquese a las partes en su domicilio señalado en autos, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes al en que sean legalmente notificados, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de dicha cesión, apercibidos que de no manifestar nada, se les tendrá por conforme con la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe..."

"...A U T O D E I N I C I O

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, promoviendo en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se le tiene reconocida, en términos de la Escritura Pública número 93,437, pasada ante la fe del Licenciado **CARLOS DE PABLO DE SERNA**, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar; con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) demanda inicial, (1) estado de cuenta con copia certificada y copia simple, (1) escritura original y copia simple, (1) poder en copia certificada y copia simple, y (2) traslados, promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** en contra de **JOSÉ HONORIO ACOSTA FRÍAS Y**

VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA, como parte acreditada y garantes hipotecarios, quienes puede ser notificados y emplazados a juicio indistintamente en:

I.- En la vivienda número seis edificada sobre el Predio Urbano identificado como el lote número 2, de la manzana número 2, del condominio denominado "Ceiba", del fraccionamiento de interés social "El Encanto", ubicado en el kilómetro 13.5 de la carretera Villahermosa a Teapa, en Villa Parrilla, del Municipio de Centro del Estado de Tabasco; y/o

II.- En la calle Tulipanes número 121, del Fraccionamiento Blancas Mariposas, de la Ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del estado de Tabasco; y/o

De quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A). El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con fecha **26 de diciembre del 2014** celebraron con mi mandante, en virtud de que no cumplieron con sus obligaciones de pago estipuladas en ese Contrato, consecuentemente;

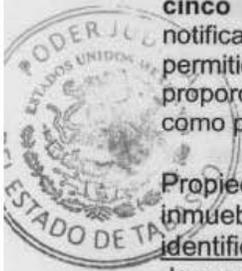
Así como los incisos B), C), D), E), F), G), y H), de su escrito inicial de demanda, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código adjetivo Civil en vigor en el Estado, con la copia simple exhibida de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio citado en el punto primero de este auto, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado, así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vaya a utilizar como prueba en el periodo respectivo.

CUARTO. Se ordena anotar la demanda en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente, respecto a los siguientes bienes inmuebles: Predio Urbano y la vivienda número seis sobre el edificada identificado como el lote número 2, de la manzana número 2, del condominio denominado "Ceiba", del fraccionamiento de interés social "El Encanto", ubicado en el kilómetro 13.5 de la carretera Villahermosa a Teapa, en Villa Parrilla, del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie privativa de **90.00 M2** (noventa metros cuadrados) el terreno, y una superficie construida privativa de **111.46 M2** (ciento once metros con cuarenta y seis centímetros), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste: **6.00** metros (seis metros), con calle Ceiba; al sureste: **15.00** metros (quince metros), con predio siete, lote dos manzana dos; al suroeste: **0.27** m (cero punto veintisiete centímetros) con predio veinte y **5.73** (cinco puntos setenta y tres) metros con predio diecinueve ambos de lote uno, manzana dos; y al noroeste: **15.00** m (quince metros), con predio cinco, lote dos, manzana dos. Dicho documento quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, el día **20** de agosto de **2007** bajo el número **9428**, del libro general de entradas; a folios del **76456** al **76493** del libro de duplicados volumen **131**; quedando afectado por dicho acto y contrato el folio **17** del libro de condominio volumen **111**, folio real **231951**.

BOLETA DE INSCRIPCION. Villahermosa, Tabasco, a 21 de enero del año 2015, hora 11:20:50 AM.- **CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES O LIMITACIONES**, Partida **5103313**, Folios Reales **231951**, **COMPRAVENTA** Partida



5103314 Folios Reales 231951, CONTRATO PRIVADO Partida 5103315 Folios Reales, número de escritura 18234, Volumen 564.

QUINTO. De igual forma a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en **depósito judicial** junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; **requiriéndose a la parte demandada** para que manifieste si contrae la obligación de depositaria judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, el cual actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del plazo de **tres días hábiles** deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado. Asimismo con apoyo en el numeral 136 del ordenamiento legal antes citado, requiérase a la parte demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones, dentro de la oportunidad conferida para producir su contestación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 301, CASA 6, DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA, DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO** con cédula profesional número **627608**, **BEATRIZ MOTA AZAMAR** con cédula profesional número **3852503**, y **KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA**, con cédula profesional número **4621031**, así como a los ciudadanos **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, y/o JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA**, indistintamente, facultándolos también para que reciban toda clase de documentos; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SÉPTIMO. Respecto a las pruebas que exhibe la parte actora, dígamele que estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha treinta del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.

PRH



No.- 6789

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

CANDELARIO GUTIERREZ PERALTA

En el expediente número 148/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de CANDELARIO GUTIERREZ PERALTA; en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado CANDELARIO GUTIERREZ PERALTA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado CANDELARIO GUTIERREZ PERALTA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de doce de abril de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala

. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado CANDELARIO GUTIERREZ PERALTA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR DE LA CRUZ DIAZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha doce de abril de dos mil veintiuno

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, acreditando su personalidad en términos de las copias certificadas de los testimonios de las escrituras públicas número 89,892, de 14 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario Público 229 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan hágasele devolución de la escritura certificada, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en copia simple de una cedula profesional, copias simples de dos registros federal de contribuyente, copia certificada de un poder notarial 89,892, un estado de

cuenta certificado, copia certificada de una escritura pública 16,732, y un traslado, en el que promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de CANDELARIO GUTIÉRREZ PERALTA, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, quien puede ser emplazado y notificada a juicio en su domicilio ubicado en el Lote 1 de la Manzana 75, de la Zona 5, Ubicado en la Ranchería Medellín y Pigua de este municipio de Centro, Tabasco; de quien reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K) y L), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SÉPTIMO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

OCTAVO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

NOVENO. Señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución número

516-302, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a los licenciados JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS Y ROSA KARINA PEREZ SOSA; lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Seguidamente, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se requiere a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, designen de entre ellos a un representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo, la juzgadora lo nombrará en su rebeldía.

DÉCIMO PRIMERO. Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado una copia certificada de un poder notarial 89,892, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una escritura pública 16,732, debiéndose dejar en autos copias simples de las mismas.

DÉCIMO SEGUNDO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO





No.- 6790

JUICIO ORDINARIO CIVIL
 JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 123/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GLADYS CORNELIO RODRIGUEZ, en contra de MARINA CORNELIO RODRIGUEZ; en trece de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS;

Vista. La razón secretarial, acuerda:

Primero. Por presente a la ciudadana GLADYS CORNELIO RODRÍGUEZ, parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble en copropiedad de la actora GLADYS CORNELIO RODRÍGUEZ y MARINA CORNELIO RODRÍGUEZ actora y demandada, respetivamente, motivo de esta litis, mismo que a continuación se describe:

* Predio urbano número 32, ubicado en la calle 3, colonia el Recreo, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 100 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con Alberto Ligonio Rodríguez antes Francisco Esquivel Vázquez e Isabel Pérez de Esquivel; al sur 20.00 metros contra Gladys Rodríguez antes Mario Martínez Zentella; al Este 5.00 metros con calle 3; al oeste 5.00 metros con Gobierno del Estado actualmente con número oficial 32; inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el número 2,305 del Libro General de Entradas folios 5159 al 5162 del libro de duplicados volumen 103, quedando afectado por dicho contrato el predio 44, 846, Folio 196 del libro mayor volumen 174.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$1,296,974.94 (un millón doscientos noventa y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por el primero ya realizado hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$1,167,277.45 (un millón ciento sesenta y siete mil doscientos setenta y siete pesos 45/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1,296,974.94	Sin rebaja	\$1,296,974.94
Segunda	\$1,296,974.94	-10%	\$1,167,277.45

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Debiendo la actuario judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...” ii

Cuarto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **once horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX



No.- 6791

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. JUVENTINO DEL ÁNGEL MALDONADO. P R E S E N T E.

En el expediente número 1011/2021, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de la extinta AMINADAB MALDONADO JUÁREZ y/o AMINADAB MALDONADO DEL ÁNGEL y/o AMINADA MALDONADO JUÁREZ, promovido por los ciudadanos JOSÉ LUIS DEL ÁNGEL MALDONADO, ALEJANDRA DEL ÁNGEL MALDONADO y PABLO PACHECO MALDONADO, con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada TANIA INDIRA VÁZQUEZ MAYO, abogada patrono de los denunciados de la presente sucesión, con su escrito de cuenta, y dentro del término legalmente concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, y de las manifestaciones hechas por la ocurrente, en el sentido que desconocen donde puede ser localizado el ciudadano JUVENTINO DEL ÁNGEL MALDONADO, ni sabe el paradero del antes mencionado, por lo que ante tales manifestaciones, se ordena notificar la radicación del presente asunto al ciudadano **JUVENTINO DEL ÁNGEL MALDONADO**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior, en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, requiérase al ciudadano **JUVENTINO DEL ÁNGEL MALDONADO**, para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

TERCERO. En cuanto a la fecha que solicita la parte promovente, dígame que se reserva de señalar hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO DEL DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **EDITH VELÁZQUEZ ORTÍZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE INICIO DE CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentados los ciudadanos **JOSÉ LUIS DEL ÁNGEL MALDONADO, ALEJANDRA DEL ÁNGEL MALDONADO y PABLO PACHECO MALDONADO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta certificada de defunción número 2700, (3) actas de nacimiento número 514, 4915 y 2449 en copia electrónica, (2) CURP en copias simples, (1) un pasaporte en copia simple, (2) credenciales para votar en copias simples, (3) escrituras número 274, 8140 y 1,792 en copias simples y (1) traslado, con los cuales promueven **Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta AMINADAB MALDONADO JUÁREZ Y/O AMINADAB MALDONADO DEL ÁNGEL Y/O AMINADA MALDONA JUÁREZ**, quien falleció el nueve de julio de dos mil veinte, a consecuencia de: **ARRITMIA LETAL 30 MINUTOS, CADIOPATÍA ISQUEMICA 2 AÑOS. HIPERTENSIÓN ARTERIAL 30 AÑOS**, teniendo como último domicilio el ubicado en **LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 2405, EDIFICIO D, DEPARTAMENTO 201, DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**

FUNDAMENTACIÓN

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

SE ORDENAN INFORMES

CUARTO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la **extinta AMINADAB MALDONADO JUÁREZ Y/O AMINADAB MALDONADO DEL ÁNGEL Y/O AMINADA MALDONA JUÁREZ**, quien falleció el nueve de julio de dos mil veinte, a consecuencia de: **ARRITMIA LETAL 30 MINUTOS, CADIOPATÍA ISQUEMICA 2 AÑOS. HIPERTENSIÓN ARTERIAL 30 AÑOS**, teniendo como último domicilio el ubicado en **LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 2405, EDIFICIO D, DEPARTAMENTO 201, DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

REQUERIMIENTO A LOS DENUNCIANTES

QUINTO. Se requiere a los denunciantes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcionen el domicilio del ciudadano **JUVENTINO DEL ÁNGEL MALDONADO**, para hacerle saber la radicación de la presente sucesión intestamentaria.

SE RESERVA FECHA PARA AUDIENCIA

SEXTO. Se reserva de señalar fecha para la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto los denunciantes den cumplimiento al punto que antecede.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SÉPTIMO. Asimismo los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en **LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 2405, EDIFICIO D, DEPARTAMENTO 201, DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMSA, TABASCO**, proporcionando el número telefónico 9932 05 73 34, así como el correo electrónico soloporhov2010@live.com.mx, autorizando para tales efectos a los licenciados **TANIA INDIRA VÁZQUEZ MAYO** y **VÍCTOR ALFONSO PÉREZ HERNÁNDEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Téngase al denunciante nombrando como su abogada patrono a favor de la licenciada **TANIA INDIRA VÁZQUEZ MAYO**, quien ejerce con cédula profesional 6120558, personalidad que se le reconoce, en virtud que la mencionada profesionista de la revisión al libro de cédula que para tales efectos se lleva el este juzgado, aparece inscrita dicha cédula, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

REPRESENTANTE COMÚN

OCTAVO. Los denunciantes nombran como su Representante Común a favor del ciudadano **JOSÉ LUIS DEL ÁNGEL MALDONA**, lo anterior en término del numeral 74 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.¹

DÉCIMO PRIMERO. Con la finalidad de respetar las recomendaciones de la **Organización Mundial de la Salud por sus siglas OMS**, de preservar el derecho humano a la salud de los justiciables, a raíz de la **pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (covid19)**, en concordancia con los artículos 4,5,6,7,8,9,13,14,15,16 y 17 del **Protocolo de actuación para el desahogo de audiencias en materia civil, familiar y mercantiles**, a través de los medios tecnológicos, dictado en el **acuerdo general 06/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad y emisión**: este Juzgador determina que siguiendo los lineamientos establecidos, es menester **requerir a todas las partes intervinientes en el presente juicio**; para que **proporcionen correo electrónico y número telefónico**, con la finalidad que por estos medios le sean notificados los acuerdos dictados por esta autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA **EDITH VELÁZQUEZ ORTÍZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **UNA SOLA VEZ**, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.



LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. **EDITH VELÁZQUEZ ORTÍZ**.

REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."



No.- 6792

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A JAIME RAMÍREZ VALENCIA:
 DE DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **147/2018, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, **en contra de JAIME RAMÍREZ VALENCIA**; con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, - abogado patrono del apoderado legal de la parte actora- con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita la reposición del emplazamiento por edictos realizado a la parte demandada, manifestando que no obran en autos las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, respecto de los edictos ordenados, así como que los mismos no le fueron entregados a su persona, aunado a que con las fechas de las publicaciones de edictos realizados en el periódico de mayor circulación, sean notoriamente discordantes, solicitando de igual forma se elaboren de nueva cuenta los edictos atudidos, debiendo insertarle el proveído dictado respecto a la cesión onerosa realizada en autos y habilitar días y hora inhábiles al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para que realice las publicaciones correspondientes.

En consecuencia, como lo solicita el pcurante, elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en el auto de fecha siete de enero de dos mil veinte, al cual deberá insertarse los autos de fechas nueve de marzo de dos mil dieciocho, once de mayo de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, sólo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan las publicaciones de los edictos ordenados.

SEGUNDO: Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los mencionados edictos, por lo que deberá comparecer ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, a realizar las gestiones necesarias para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al demandado **JAIME RAMÍREZ VALENCIA**, y que en ellos se incluyan los autos **de fechas siete de enero de dos mil veinte, nueve de marzo de dos mil dieciocho, once de mayo de dos mil veintiuno y el presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte accionante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Haciéndole saber a la parte actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior, por analogía, los criterios jurisprudenciales siguientes:

"...Registro digital: 169846. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220. Tipo: Jurisprudencia. **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL...**"

"...Registro digital: 2003980. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: XXVI.5o. (V Región) 4 C (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, página 1425. Tipo: Aislada. **EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)...**"

TERCERO: En virtud de lo ordenado en los puntos que anteceden, se dejan sin efecto las publicaciones de edictos exhibidas por la parte actora, mediante escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, realizadas en el Diario Avance de esta Ciudad, en fechas diecisiete, veinte y veinticinco de marzo de dos mil veinte, visibles de la foja 136 a la 144 de autos.

CUARTO. Téngase al promovente designando como abogado patrono al **licenciado en derecho PEDRO ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ**, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este Juzgado.

Asimismo, autoriza para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, revisar el expediente, tomar apuntes y fijaciones fotográficas de todas y cada una de las actuaciones que obren en los presentes autos a los **estudiantes de derecho VERONICA ÁLVAREZ MORALES, ISAAC JESÚS RAMÓN ARRONIZ y JULIO CÉSAR HERRERA DAMIÁN**, autorizaciones que se le tiene por hechas, conforme al artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**, que autoriza, certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE SIETE DE ENERO 2020:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Presente el licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, se declara que JAIME RAMÍREZ VALENCIA es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

De igual forma, se le concede un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular del Juzgado es la M.D. AIDA MARÍA MORALES PÉREZ.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la M.D. AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

AUTO DE INICIO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE 2018:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 117,988 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario número ciento treinta y siete de la ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: tabla de amortizaciones original (constante de 5 fojas); estado de cuenta certificado original (constante de 3 fojas); copia certificada notarial del instrumento número 117,988 de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete; original primer testimonio segundo en su orden de la escritura número 17,832 de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete, adjunto boleta de inscripción original, volante universal en copia simple, escrito de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete en copia simple, cédula catastral en copia simple, un plano en copia simple, un ticket de cobro impuesto predial en copia fotostática simple, y certificado de libertad o existencia de gravámenes original (constante de 2 fojas); y, un traslado; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de JAIME RAMÍREZ VALENCIA, con domicilio para ser legalmente emplazado a juicio en la casa habitación edificada sobre el predio urbano ubicado en calle Manuel Mestre Ghigliazza número 110, de la colonia Nueva Villahermosa, en la ciudad de Villahermosa en el municipio del Centro del estado de Tabasco y/o en la carretera Villahermosa a Reforma kilómetro 6.5, en la Ranchería Río Viejo, primera sección, en el municipio del Centro del Estado de Tabasco y/o en la carretera Villahermosa a Reforma kilómetro 6.5, en la Ranchería Río Viejo, primera sección, en el municipio del Centro del Estado de Tabasco; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las siguientes **prestaciones:**

"...**A).** El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con fecha 03 de Febrero del 2017 celebro con mi Mandante, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago estipuladas en ese Contrato, consecuentemente;

B). El pago de la cantidad de \$1'456,390.74 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos noventa pesos 74/100 M.N.), como **suerte principal**; integrada por el saldo (\$1'454,704.96) insoluto, hasta el 31 de Diciembre del 2017 del crédito que le otorgó mi poderdante conforme a la cláusula Segunda del Contrato fundatorio de mi demanda, más el importe (\$1,685.78) de las amortizaciones del citado crédito, también insolutas, correspondientes a los meses de agosto a diciembre del 2017..."

Así como las señaladas con los incisos del **C)** al **I)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérase para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Como lo disponen los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples –por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

SÉPTIMO. Hágasele devolución al promovente, de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaria con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

OCTAVO. El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para oír toda clase de notificaciones, indistintamente, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA; **así como sólo para imponerse de los autos a** PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISES FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO; **y todos ellos para recoger toda clase de documentos**, misma que se tiene por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS. PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Encargado del Despacho Por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

INSERCIÓN DEL AUTO ONCE DE MAYO DE 2021:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOZA, CENTRO, TABASCO. **ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, en su carácter de apoderado legal de "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la Escritura Pública número **233,620**, Libro **5,289** de fecha **once de enero de dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Cincuenta y Uno de la Ciudad de México**, que contiene LOS PODERES que otorga la institución denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representada por los licenciados **HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE **HÉCTOR ÁVILA FLORES**) y **DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX**, a favor de las personas que menciona.

Documento que exhibe con su escrito de cuenta, y adjunto al mismo, acompaña de igual forma, la escritura pública número **234,949**, Libro **5,306**, de fecha **once de marzo de dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Cincuenta y Uno de la Ciudad de México**, que contiene LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS, que celebran por una parte la institución denominada "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por su propio derecho y como causahabiente de "**HIPOTECARIA NACIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en lo sucesivo "**EL CEDENTE**", y por otra parte la Institución denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en lo sucesivo "**EL CESIONARIO**", representada por los licenciados **VIVIANA CRYSTAL JUÁREZ RODRÍGUEZ** y **RAFAEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, por lo que atento a ello, se le tiene por reconocida personalidad para actuar en esta causa.

En consecuencia, se reconoce a "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, su carácter de cesionaria, por lo que se le tiene por legitimada para promover en el presente asunto.

SEGUNDO. Ahora, del instrumento notarial que exhibe se advierte que la cesión celebrada entre "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por su propio derecho y como causahabiente de "**HIPOTECARIA NACIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en lo sucesivo "**EL CEDENTE**", y por otra parte la Institución denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en lo sucesivo "**EL CESIONARIO**", representada por los licenciados **VIVIANA CRYSTAL JUÁREZ RODRÍGUEZ** y **RAFAEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, fue sin responsabilidad para el cedente, como se puede advertir en la **CLÁUSULA PRIMERA**, ya que trasmite sin su responsabilidad a "**EL CESIONARIO**", todos y cada uno de los derechos de crédito y/o litigiosos que conforman "**LOS CRÉDITOS**", originados indistintamente por el propio CEDENTE o por HIPOTECARIA NACIONAL, los cuales se describen de manera individual en el **Anexo "A"** del referido Contrato.

De lo anterior se colige que la cesión celebrada entre "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por su propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo "EL CEDENTE", y por otra parte la Institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo "EL CESIONARIO", se considera aprobada, ya que no requiere la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria de Valores, toda vez que la cesión en comento no encuadra dentro de los supuestos que establece el numeral 93 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TERCERO. Se reserva de hacer saber al demandado JAIME RAMÍREZ VALENCIA, que el nuevo cesionario de los derechos de crédito y litigiosos, de ejecución, y adjudicatarios, es la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en esta causa por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en términos del artículo 2191 del Código Civil para el Estado de Tabasco, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en punto segundo del auto de fecha once de noviembre de dos mil veinte.

CUARTO. Como lo peticiona el ocursoante, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, previo cotejo con las copias simples que para tal fin deberá exhibir, constancia y firma que por su recibo otorguen en autos.

En cuanto al instrumento que contiene la cesión, por el momento no ha lugar proveer favorable su devolución, ya que debe obrar en autos la copia certificada, pues es la que garantiza la calidad de cesionario para poder ejecutar sobre los derechos de crédito relativo a este asunto.

QUINTO. La parte cesionaria señala como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en **Avenida Silio Grande 101, primer piso, esquina Campo Tamulte, del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta ciudad** y autoriza para tales efectos a los profesionistas y personas que menciona en el ocurso que se provee, señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Designa el promovente como sus abogados patronos, a los licenciados **SALVADOR TRUJILLO MAY, con cédula profesional número 8470069, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLE JESÚS, DAGNE MARÍA MENDOZA, JESÚS UC CHUC,** personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón que los citados profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este Juzgado.

SÉPTIMO. De igual forma, téngase al ocursoante designando como representante común al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY,** de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, téngase al promovente **revocando** el domicilio, nombramientos de abogados patronos y autorizados señalados con anterioridad en el presente juicio, revocación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

NOVENO. En cuanto a que sea extraído el expediente del archivo, dígase al promovente, que los autos se encuentran en la secretaría a la vista de las partes, para que promuevan conforme a sus derechos correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ,** Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO,** que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS,** DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO





No.- 6793

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

ROGELIO SILLER DE LA CRUZ y FLOR MARIA AZUETA
CONTRERAS

En el expediente número 109/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ROGELIO SILLER DE LA CRUZ, (acreditado y garante hipotecario) y FLOR DE MARÍA AZUETA CONTRERAS, (garante hipotecario); en fecha doce de enero del dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. Por presentado el licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, representante común de la parte actora, con su escrito de cuenta, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que el término concedido a las partes para recurrir la sentencia interlocutoria de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, ha fenecido, sin que se hayan inconformado, tal como consta del cómputo secretarial que antecede.; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara que la misma ha adquirido la autoridad de cosa juzgada.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo peticona, se ordena elaborar los edictos ordenados en dicho fallo interlocutorio para el emplazamiento de la parte demandada...”

Inserción del auto de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno.

“...PRIMERO. Por presentado al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita en los términos de la escritura pública número 233,620 pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Público 151, de la Ciudad de México, en la cual se hace constar el poder que le otorga su representada, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario de los derechos litigiosos relativos al presente juicio; en razón que exhibe un instrumento público que contiene la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS que celebran de una parte la institución denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por su propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, cedente, y la Institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionaria, contenido en el primer testimonio de la escritura pública número 234,949 pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Público 151, de la Ciudad de México, contrato que se encuentra debidamente ratificado ante notario público, por lo que se le reconoce a la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión onerosa de los derechos de créditos litigiosos.

SEGUNDO. Ahora, a petición del signante y dada su calidad debidamente reconocida, como cesionario en sustitución de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se le tiene por discernida la personalidad como apoderado legal de institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos del poder notarial antes descrito.

TERCERO. En base a los puntos que anteceden, notifíquese a la parte demandada, haciéndole saber que la presente cesión onerosa de los derechos de créditos litigiosos del presente asunto, fue cedido a la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en vigor.

CUARTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

QUINTO. Por otro lado, con el objeto de hacer público el referido contrato mediante atento oficio envíese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para su debida inscripción a fin de que el mismo surta efectos contra terceros.

SEXTO. Asimismo, se tiene al citado cesionario revocando los nombramientos de abogado patrono y autorizaciones y domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones otorgados con anterioridad al presente escrito y señalando como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Campo Sitio Grande 101, primer piso, esquina Campo Tamulté, del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los licenciados en derecho SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLÉ JESÚS, DAGNE MARÍA MENDOZA, JESÚS UC CHUC, así como a los estudiantes en derecho JESÚS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, ISAAC JESÚS RAMÓN ARRONIZ, ANDREA BELÉN CABRERA VALBUENA y JULIO CESAR HERRERA DAMIÁN, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

SÉPTIMO. Asimismo, nombra como sus abogados patronos a los licenciados SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLE JESÚS, DAGNE MARIA MENDOZA, JESUS UC CHUC, designación que surte sus efectos en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que dichos profesionistas tienen registradas su cédula profesional en los libros de Cédulas que para tales efecto se llevan en este Juzgado, asimismo en la página de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación.

OCTAVO. De igual forma, designa como representante común al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, mismo que se le tiene por hecho, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada número 233,620 con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que en su momento exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

DÉCIMO. Se hace constar, que se ordena glosar a los autos las escrituras números 233,620 y 234,949 en copias certificadas, toda vez que la parte actora, no solicitó el resguardo en la caja de seguridad de este juzgado, aunado a ello no exhibió una copia adicional de los mismos para tal efecto.



DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO...”

Inserción de la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de octubre del dos mil veinte.

“...SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva en el expediente 109/2018, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, cesionario de derechos de crédito y litigiosos, en contra de ROGELIO SILLER DE LA CRUZ Y FLOR MARÍA AZUETA CONTRERAS, y;

RESULTANDO

1. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, fue presentada la demandada ante la Oficialía de Partes común a los Juzgados Civiles y de Oralidad de Centro.
2. El veintiocho de febrero del año en cita se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, ordenándose entre otras cosas, emplazar a juicio a la parte demandada, para que dentro del plazo de cinco días hábiles produjera su contestación a la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo, se le declararía en rebeldía para los efectos legales correspondientes. Asimismo, se le requirió a la parte enjuiciada para que en el acto de la diligencia manifestara si aceptaba o no la responsabilidad del depositario, en el entendido que de aceptarla, el actor podría pedir la tenencia material de la finca.
3. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se habilitó a la actuario judicial adscrita para que emplazara a la parte demandada en días y horas inhábiles.
4. El diecinueve de septiembre del año en cita, se tuvo a la parte actora por señalando nuevo domicilio para emplazar a los demandados.
5. Con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, se dejó sin efecto el auto de veintiséis de junio de dos mil dieciocho y se habilitó a la actuario judicial adscrita para que emplazara a la parte demandada en días y horas inhábiles.
6. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se ordenó girar oficios a diversas dependencias que cuentan con padrón de los domicilios de las personas como son el INE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, etc., para lo cual se les concedió un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio de estilo correspondiente para que rindieran la información requerida.

7. Después de intentar buscar y localizar a la demandada en los domicilios proporcionados por algunas de las dependencias a las que se les solicitó apoyo y no obtener resultados favorables, a petición de la parte actora se ordenó el emplazamiento de los demandados mediante la publicación de edictos por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación estatal, para que dentro del plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última notificación comparecieran ante el juzgado a recibir las copias simples de traslado y dentro del plazo de nueve días siguientes al último día del anterior término, dieran contestación a la demanda formulada en su contra u opusiera excepciones.

8. El tres de diciembre de dos mil veinte, se agregaron a autos los ejemplares de las publicaciones realizadas en el diario Avance.

9. El siete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE por acreditando su personalidad y por exhibiendo contrato de cesión de créditos.

10. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se declaró en rebeldía a los demandados.

11. El cinco de julio de dos mil veintiuno se ordenó notificar a los demandados la cesión de derechos litigiosos.

12. El diecinueve de agosto del presente año se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la que tuvo verificativo el ocho de octubre de dos mil veintiuno, día en que además se citó a los contendientes para oír la sentencia definitiva que hoy se pronuncia, y;

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto de conformidad con los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 18 y 24 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Inicialmente, el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, promovió juicio especial hipotecario, en contra de ROGELIO SILLER DE LA CRUZ Y FLOR MARÍA AZUETA CONTRERAS, solicitando que judicialmente se declare el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis celebraron con su representada, así como demás prestaciones que son consecuencia de ésta, en base a los hechos contenidos en el escrito de demanda, los que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaren.

Ahora bien, como ROGELIO SILLER DE LA CRUZ Y FLOR MARÍA AZUETA CONTRERAS no fueron localizados en el domicilio proporcionado por la parte actora, a petición de ésta y previa búsqueda de algún domicilio a través de informes rendidos por diversas instituciones que cuentan con padrón o base de datos de los domicilios, se ordenó su emplazamiento mediante edictos que se ordenó publicar por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial como en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, concediéndose a la demandada un plazo de cuarenta días naturales para que compareciera ante el juzgado a recoger el traslado de la demanda, en el entendido que vencido ese plazo empezaría a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra.

Al efecto la parte actora exhibió los edictos publicados en el periódico Avance los días cinco, diez y trece de noviembre de dos mil veinte, los cuales obran a fojas 126 a la 131 de autos y cumplen con la periodicidad que establece el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Empero, los demandados no comparecieron ante este juzgado a recoger las copias de traslado y tampoco dieron contestación a la demanda formulada en su contra dentro de la oportunidad legal que se le concedió, por lo que se les tuvo por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, declarándoseles en rebeldía para los efectos legales a que haya lugar.

De esta manera quedó establecida la relación jurídico-procesal.

III. De la revisión realizada a las constancias procesales, se advierte que por auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, a falta de domicilio fijo para localizar a los demandados, se ordenó emplazarlos a juicio a través de edictos que se ordenó publicar por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, como son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance".

Al efecto, la parte demandante mediante escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, refirió exhibir tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado en los que consta la publicación de edictos con fecha cinco, diez y trece de noviembre de ese mismo, escrito que fue acordado por auto de tres de diciembre de dos mil veinte, en el que se tuvo al apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER por exhibiendo los ejemplares de diario "Avance" de fechas cinco, diez y trece de noviembre de dos mil veinte, los que obran agregados a fojas 126 a la 131 de autos, procediéndose a declarar en rebeldía a los demandados por auto de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno y continuar con la secuela procesal hasta la citación para sentencia que se ordenó el ocho de octubre de dos mil veintiuno, sin tomar en cuenta que la publicación de edictos que se ordenó para emplazar a los demandados no se había realizado conforme a lo mandado en el auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, en el que se ordenó publicar edictos tanto en el periódico oficial del Estado como en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

Por tanto, atendiendo a la importancia que reviste el legal emplazamiento de los demandados, pues resulta ser el acto a través del cual se les da a conocer que ha sido entablado un juicio en su contra y se les brinda en consecuencia un plazo para que comparezcan a deducir sus derechos, con fundamento en el artículo 114 tercer párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado se ordena dejar sin efecto la citación para sentencia definitiva decretada con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, y con base en el punto único del auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados ROGELIO SILLER DE LA CRUZ Y FLOR MARÍA AZUETA CONTRERAS a través de edictos que se deberán publicar en el periódico oficial del Estado, por lo que expídase a la parte actora el ejemplar correspondiente, el que deberán contener esta resolución así como el auto antes mencionado, y hecho que sea compútese el plazo para que los demandados recojan las copias de traslado y den contestación a la demanda formulada en su contra.

Asimismo, se ordena la reposición del procedimiento, dejándose sin efecto la declaración de rebeldía de los demandados que se proveyó con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno así como las subsecuentes actuaciones, incluyendo la audiencia de pruebas y alegatos con efectos de citación para sentencia.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 constitucionales es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero. Este juzgado resultó competente para conocer y fallar en la presente causa.

Segundo. Por las razones apuntadas en el considerando III de este fallo, con fundamento en el artículo 114 tercer párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado se ordena dejar sin efecto la citación para sentencia definitiva decretada con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, y con base en el punto único del auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados ROGELIO SILLER DE LA CRUZ Y FLOR MARÍA AZUETA CONTRERAS a través de edictos que se deberán publicar en el periódico oficial del Estado, por lo que expídase a la parte actora el ejemplar correspondiente, el que deberán contener esta resolución así como el auto antes mencionado, y hecho que sea compútese el plazo para que los demandados recojan las copias de traslado y den contestación a la demanda formulada en su contra.

Asimismo, se ordena la reposición del procedimiento, dejándose sin efecto la declaración de rebeldía de los demandados que se proveyó con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno así como las subsecuentes actuaciones, incluyendo la audiencia de pruebas y alegatos con efectos de citación para sentencia.

Tercero. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en el juzgado, y en su oportunidad archívese la presente causa como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así interlocutoriamente lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, Jueza Primero Civil del Centro, ante el secretario de acuerdos, licenciado JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, que autoriza



Inserción del auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada ROGELIO SILLER DE LA CRUZ y FLOR MARIA AZUETA CONTRERAS, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados ROGELIO SILLER DE LA CRUZ y FLOR MARIA AZUETA CONTRERAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las

publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a los demandados ROGELIO SILLER DE LA CRUZ y FLOR MARIA AZUETA CONTRERAS, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, con el escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una escritura número 20,725 en original, un estado de cuenta en original, un poder notarial número 117,988 en copia certificada, una credencial de elector en copia simple y dos traslados, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 117,988 de fecha 01 de febrero del 2017, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal personalidad promueve juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de ROGELIO SILLER DE LA CRUZ, como (acreditado y garante hipotecario), y a su cónyuge FLOR DE MARÍA AZUETA CONTRERAS, quienes pueden ser legalmente notificados y emplazados a juicio en los domicilios indistintamente ubicados en:

- I. En la Casa Edificada sobre el predio urbano identificado como Lote número siete, de la manzana número diez, ubicada en la Cerrada del Guayaba del Fraccionamiento Residencial denominado "EL COUNTRY", perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y/o
- II. En la Calle Niños Héroes número 427, de la Colonia Atasta de Serra, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De quien se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, requiéraseles, para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositarios, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.



QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir citas, todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, KARINA CERINO FRÍAS, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES Y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, así como a los ciudadanos PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, para recoger toda clase de documentos, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Seguidamente se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado una escritura 20,725 en original, un poder notarial número 117,988 en copia certificada, un estado de cuenta con anexo de tabla de amortización en original, quedando copias simples y debidamente cotejadas en el presente expediente.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les

conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

En apoyo a tal razonamiento, se cita el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 6794

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.
EDICTO

Leonardo González Domínguez y Diana Martínez Díaz.
Domicilios ignorados.

En el expediente número 22/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Leonardo González Domínguez, como acreditado y Diana Martínez Díaz, como garante hipotecaria; con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; siete de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por recibido el escrito presentado el cuatro de mayo del año actual, signado por el licenciado Jorge Guadalupe Jiménez López, quien comparece en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las escrituras públicas números 233,620 (doscientos treinta y tres mil seiscientos veinte) de fecha once de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México; lo anterior, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Segundo. Asimismo, se le tiene al ocurso exhibiendo copia certificada de la escritura pública 234,949 (doscientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve) de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 (ciento cincuenta y uno) de la Ciudad de México; que contiene la Cesión Onerosa de los Derechos de Crédito y Litigiosos, celebrada de una parte la Institución denominada "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", por su propio derecho y como Causahabiente de "Hipotecaria Nacional", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como cedente y la otra parte "Institución denominada "Banco Mercantil del Norte" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Cesionario.

En consecuencia, se reconoce a la Institución denominada "Banco Mercantil del Norte" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el carácter de parte actora en la presente causa.

Tercero. Con base al punto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 2191 del Código Civil para el Estado, notifíquese a los demandados Leonardo González Domínguez y Diana Martínez Díaz, en sus domicilios procesal señalado en autos, haciéndole saber que el nuevo cesionario de los derechos de crédito y litigiosos, es la Institución denominada "Banco Mercantil del Norte" Sociedad Anónima, Institución de Banca MÚLTIPLE, Grupo Financiero Banorte, representada en esta causa por el licenciado Jorge Guadalupe Jiménez López, por lo que se le concede un término de tres días hábiles, siguientes a la notificación que se les realice del presente proveído, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Cuarto. Téngase a la parte cesionaria, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el despacho jurídico ubicado en Campo Sitio Grande 101, primer piso, esquina Campo Tamulte, del fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000 de esta ciudad, y autorizando indistintamente para tales efectos a los licenciados Salvador Trujillo May, Rosaura Onofre García Carlos Alberto Leyva Torres, Martha Laura Chable Jesús, Dagne María Mendoza y Jesús Uc Chuc, así como a los estudiantes de derecho Jesús Emiliano de la Rosa Javier, Isaac Jesús Ramón Arroniz, Andrea Belén Cabrera Valbuena y Julio César Herrera Damián, a quienes además se autorizan para reproducciones fotostáticas y fotográficas; lo anterior en

términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Quinto. De igual forma, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, designa como sus abogados patrono a los licenciado Salvador Trujillo May, Rosaura Onofre García, Carlos Alberto Leyva Torres y Dagne Maria Mendoza, designación que se les tiene por hecha, toda vez que los mencionados profesionista tienen inscrita su cédula en los libros de registro de cédulas profesionales que para tales efectos se lleva en este Juzgado y en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución.

Se le tiene nombrando como representante común al licenciado Salvador Trujillo May, designación que se le tiene por hecha, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación que hace a favor de los licenciados Martha Laura Chable Jesús y Jesús Uc Chuc, como abogados patrono, al respecto dígase que por ahora no ha lugar tener por hecha tal designación, toda vez que de la revisión a los libros de registro de cédulas profesionales que para tales efectos se llevan en este juzgado, y a la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados y peritos, se observa que dichos profesionistas, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código de Procesal Civil en vigor, por lo que únicamente se les tiene por autorizados para oír y recibir citas y notificaciones.

Sexto. Como lo peticiona el cursante se tiene revocando los nombramientos de abogados, autorizaciones y domicilio procesal señalados con anterioridad al presente escrito, para todos los fines legales a que haya lugar.

Séptimo. Asimismo a petición del signante, hágase devolución de las copias certificada de las escrituras número 233,620 (doscientos treinta y tres mil seiscientos veinte) de fecha once de enero de dos mil veintiuno, copia certificada de la escritura número 234,949 (doscientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve) de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, con las que acredito su personalidad, previo cotejo y cita que haga en esta secretaría, debiendo por seguridad jurídica comparecer debidamente identificado con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, y firma de recibido obre en autos para constancia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial licenciada Marbella Solórzano de Dios, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Sentencia Definitiva

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Vistos para dictar sentencia definitiva en autos que integran el expediente número 22/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente con el mismo carácter por el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, contra Leonardo González Domínguez (acreditado) y Diana Martínez Díaz (Garante Hipotecario); y,

Resuelve

Primero. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la idónea.

Segundo. El actor licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, acreditó los hechos constitutivos de la acción real hipotecaria ejercitada contra Leonardo González Domínguez y Diana Martínez Díaz, quienes no comparecieron a juicio.

Tercero. Se reconoce que venció anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, celebrado entre las partes contendientes, formalizado por escritura pública número 20,913, volumen seiscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público número veintiocho y del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Cuarto. Se condena a Leonardo González Domínguez y Diana Martínez Díaz a pagar a la institución de crédito actora BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por conducto de su apoderado legal licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, las siguientes prestaciones:

- ✓ \$1'470,809.51 (un millón cuatrocientos setenta mil ochocientos nueve pesos 51/100 moneda nacional), como suerte principal, por concepto de saldo insoluto.
- ✓ El pago de la cantidad de \$69,831.63 (sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 63/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios insolutos correspondientes a los meses que corrieron de julio a octubre de dos mil diecisiete, calculados, respecto del saldo insoluto del crédito otorgado de acuerdo al contrato base de la acción, más los que se sigan generando hasta la

total liquidación del importe del contrato base de la acción, en los términos pactados en el mismo.

- ✓ Por último, con fundamento legal en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor, se condena a la parte demandada al pago **de gastos y costas, incluyendo honorarios profesionales**, sobre el importe total de las prestaciones a las cuales fue condenado el reo, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia.

Quinto. Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a la parte demandada **Leonardo González Domínguez y Diana Martínez Díaz**, el término de **cinco días hábiles** siguientes a que cause ejecutoria esta resolución, para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados, apercibidos que en caso contrario, se hará trance del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá a la institución bancaria acreedora de las prestaciones a que fueron condenados en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del precepto legal 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se concede a las partes institución de crédito **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y Leonardo González Domínguez y Diana Martínez Díaz**, el término de **cinco días hábiles** siguientes en que sea ejecutable la sentencia, para que exhiban ante esta autoridad el avalúo de la finca hipotecada, apercibido que en caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado, se les tendrá por conforme con el exhibido por su contraria.

Séptimo. Por las razones expuestas en el considerando cuarto (IV) de esta resolución, se absuelve a los demandados del pago de las siguientes cantidades:

- ✓ **\$7,276.46** (siete mil doscientos setenta y seis pesos 46/100 moneda nacional) por concepto de I.V.A. impuesto aplicado a la cantidad de \$69,831.63 (sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 63/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios calculados a partir del mes de julio a octubre de dos mil diecisiete respecto de la suerte principal reclamada, más los que se sigan generando hasta la total liquidación de dicha suma.
- ✓ **\$1,411.18** (un mil cuatrocientos once pesos 18/100 moneda nacional) por concepto de los gastos de cobranzas extrajudiciales del crédito otorgado por la parte actora a los demandados, misma que se integra por el importe de \$1,216.54 (un mil doscientos dieciséis pesos 54/100 moneda nacional) de esos gastos, así como el impuesto \$194.64 (ciento noventa y cuatro pesos 64/100 moneda nacional) (I.V.A), de los mismos correspondientes a los meses de agosto a septiembre de 2017, más los gastos que se sigan generando, con su respectivo impuesto al valor agregado, hasta que se liquide en su totalidad el importe de dicho crédito intereses moratorios y de gastos de cobranza, así como su correspondiente impuesto al valor agregado.

Octavo. Por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución, resulta improcedente que se declare que los abonos o pagos que durante el juicio realice se apliquen en primer término a los gastos de cobranza extrajudicial, en segundo lugar a los accesorios, en tercer lugar a los intereses ordinarios y por último a la amortización del capital del crédito, según lo pactado en la cláusula novena de las cláusulas financieras del mencionado contrato de crédito, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

Noveno. Con fundamento en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese por edictos** esta resolución a los demandados **Leonardo González Domínguez y Diana Martínez Díaz**.

Décimo. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo ordenó, manda y firma la licenciada **Silvia Villalpando García**, Jueza Tercero Civil del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, y ante la licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, secretaria judicial, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles por una sola vez, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 6795

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO
AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE **203/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARIA DEL CARMEN DAMIAN CRISOSTOMO**, EN SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso de
Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de
Dominio

Balancán, Tabasco, México, a seis de mayo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la promovente **MARIA DEL CARMEN DAMIAN CRISOSTOMO**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos, consistentes en:

- a) Una copia de credencial de elector
- b) Dos manifestación catastral
- c) Copia de plano.
- d) Dos constancia de posesión.
- e) Un acta de comparecencia-
- f) Una certificación de no propiedad.
- g) Una constancia de concubinato.
- h) Una constancia de residencia.
- i) Una copia de acta de defunción.
- j) Dos cartas de colindante

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico denominado "LAS CARMENLITAS" ubicado en el la rancharía Tarimas de Balancán, Tabasco, con una superficie de **21-82-08.74** hectáreas, ubicada en las siguientes medidas y colindancias: **al norte 211.44 mts con camino vecinal** al **sur 196.487 mts con camino vecinal** al **este tres medidas la primera de 440.292. mts. la segunda de**

378.131 mts. ambas suman 818.423 metros lineales con LUIS ANTONIO ALEJO NARVAEZ, la tercera medida de 326.350. mts. con VICTOR VAZQUEZ ALEJO y al oeste tres medidas, la primera de 278.362 mts, la segunda de 253.207.mts, y la tercera de 546.969.mts. todas con camino vecinal, que hacen un total de 1,078.538 metros lineales

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado

Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico denominado "LAS CARMENLITAS" ubicado en el la ranchería Tarimas de Balancán, Tabasco, con una superficie de **21-82-08.74** hectáreas, ubicada en las siguientes medidas y colindancias: **al norte 211.44 mts con camino vecinal al sur 196.487 mts con camino vecinal al este tres medidas la primera de 440.292. mts. la segunda de 378.131 mts. ambas suman 818.423 metros lineales con LUIS ANTONIO ALEJO NARVAEZ, la tercer medida de 326.350. mts. con VICTOR VAZQUEZ ALEJO y al oeste tres medidas, la primera de 278.362 mts, la segunda de 253.207.mts, y la tercera de 546.969.mts. todas con camino vecinal, que hacen un total de 1,078.538 metros lineales, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido** sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Sexto.-Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 del la Ley antes invocada; siendo colindantes: LUIS ANTONIO ALEJO NARVAEZ, y VICTOR VAZQUEZ ALEJO, con domicilios ampliamente conocido en la Ranchería Tarimas de este municipio de Balancán, Tabasco, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Séptimo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhorto al Juez o Jueza civil de Primera Instancia de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el rancho las Carmelitas ubicado en la ranchería Tarimas del municipio de Balancán,

Tabasco, autorizando para oír y recibir citas y notificaciones al licenciado DANIEL QUE CASTILLO, quien ejerce con cédula profesional número 7285789, a quien nombra como abogado patrono, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

Décimo.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “**...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**”

Décimo Primero.- Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL
DE BALANCÁN, TABASCO.

LICDA. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNANDEZ.

No.- 6719

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

Plutarco Elías Calles Num. 515

Col. Jesús García.

Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,473 CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, Volumen **DCCLXXXIII SEPTINGENTESIMO OCTAGESIMO TERCERO**, de fecha **catorce** de **Mayo** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **PEDRO PÉREZ TELLAECHE**. La señora **MARIA LUCINDA LEON GALLEGOS**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **14 de Mayo del 2022**".-

ATENTAMENTE

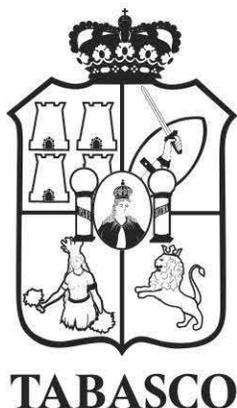


LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6765	FUNCIÓN PÚBLICA. EDICTO. D-003/2020 DERIVADO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INSTAURADO EN CONTRA DEL CIUDADANO PEDRO JIMÉNEZ LEÓN.....	2
No.- 6741	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 620/2019.....	6
No.- 6742	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 622/2019.....	16
No.- 6743	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 115/2018.....	25
No.- 6744	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 415/2020.....	27
No.- 6746	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 473/2021.....	34
No.- 6768	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00318/2022.....	38
No.- 6769	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00321/2022.....	42
No.- 6770	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00037/2019.....	47
No.- 6788	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 468/2016.....	52
No.- 6789	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 148/2021.....	58
No.- 6790	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 123/2015.....	63
No.- 6791	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1011/2021.....	65
No.- 6792	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 147/2018.....	67
No.- 6793	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 109/2018.....	73
No.- 6794	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 22/2018.....	84
No.- 6795	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 203/2022.....	87
No.- 6719	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. EXTINTO: PEDRO PÉREZ TELLAECHÉ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	92
	INDICE.....	93



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: FYbU9FjMdwk1DI104w+J8OrTCIBnrAA+VU7nl+QNJbXeM8kwu4ewHhMhjDe4wSrtkcvlJWrkycghuOdlasmjA2a2uRe4vblM79pqZSiDjMHI7rVRuMZ93SPAmjJDIDSCyU99TwZfjO2BNcXSze1GGQUlaP1zc4af6rMT1NEoWMgVxLPB68Zrzf3Wy2Sv3aE56bvJcxC7WrWmNTI8/1r2f9zXhh5tSNP6mxcF6nCVieZb4t8bmXFDInSJHrypNfZN5GNCUUSf8c/ROpnte0edm2TmNm2nZNBjgvMz1rW80x5Mdao+Hu0gkeSY+8JETUyLZxGP/h6PUWXYgNOuV6D+kQ==